CONSTITUCIÒN DE UNA SOCIEDAD ANOMINA QUE SE DENOMINA SOSACORP S.A.————————

CAPITAL AUTORIZADO: USD$ 1.600,00————————

CAPITAL SUSCRITO: USD$ 800,00————————

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, Repúblìca del Ecuador, hoy tres de octubre del dos mil seis, ante mí, Abogado FRANCISCO *CORONEL FLORES, Notario Público Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen: el señor* XAVIER ENRIQUE SOSA DEL HIERRO, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita ANDREA GIULIANA SOSA DEL HIERRO, quien declara ser de nacionalìdad Ecuatoriano, de estado civil *soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.-* Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: *Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la* Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina SOSACORP S.A., el señor XAVIER ENRIQUE SOSA DEL HIERRO, quien declara *ser de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios* derechos; domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita ANDREA GIULIANA SOSA DEL HIERRO, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de *la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y* por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA * AB. FRANCISCO CORONEL FLORES *

ANONIMA DENOMINADA SOSACORP S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, *FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la* compañía que se denomina SOSACORP S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación y/o agenciamiento, de toda clase *de medicamentos, insumos médicos, medicina alternativa de productos naturales, bebidas* energéticas; **b)** La compra, venta, importación, exportación, consignación, fabricación, elaboración, distribución, representación y/o agenciamiento de productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y productos botánicos, tales como: antibióticos, quinina, estrictina, sulfamidas, opio y derivados, adrenalina, cafeína, derivados de codeína, vitaminas, provitaminas y preparados farmacéuticos para uso médico o veterinario; Toda clase de *medicina genérica, artículos de higiene personal, tales como: jabón, shampoo,* desodorante, colonia, talco, crema, toallas sanitarias, tampones, pañales, tintes para el pelo; ropa y paquetes quirúrgicos desechables y reusables, guantes, mascarillas; **c)** La compra, venta, importación, exportación, consignación, fabricación, elaboración, distribución, representación y/o agenciamiento de equipos y maquinarias, así como sus *repuestos, partes y accesorios destinados para chequeo, revisión, diagnósticos y* tratamientos de todo tipo de enfermedades, entre ellas cardiología, fisiatría, neurología, psicología, pediatría, ginecología, traumatología, tomografías y radiografías; **d)** Además se dedicará a la comercialización al por mayor y menor, a la exportación e importación de libros, ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones relacionadas a su objeto *social. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por* las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- ***CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-*** *El* capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** *Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán* firmadas por el Gerente General y Presidente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor *circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de* la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir *uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o* certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales, en consecuencia cada *acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.-* ***ARTICULO NOVENO.-*** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se anotaran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La *compañía no emitirá* los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los Accionistas certificados provisionales *y nominativos.-* ***ARTICULO DECIMO PRIMERO.-*** *En la suscripción de las nuevas* acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones..- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO** ***TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO*** **DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que

constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecuta a través del *Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los* presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por *el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los* periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo: tiempo previo a la Convocatoria del *Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de* Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por *lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria* de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder.- ***ARTICULO DECIMO NOVENO.***- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego *se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se* discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ***ARTICULO VIGESIMO.***- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo

nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** *En las Juntas que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.-* **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos *los Accionistas.-* ***ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-*** *Al terminarse la Junta General* Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán *firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hallan hecho* sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- ***ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-*** *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria* pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del *capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se* procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse *estos particulares en la convocatoria que se haga.-* **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** *Son* atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
AB. FRANCISCO CORONEL FLORES

Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones *pudiendo ser reelegidos indefinidamente*; ***b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán*** dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital *social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier* titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley, **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la y no necesitara autorización expresa de la Junta; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 39062

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

SOSACORP S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	02/11/2006
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su càlidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 03 de Octubre de 2006

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
farfan bowen maria mercedes

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
AB. FRANCISCO CORONEL FLORES

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
SOSACORP S.A

ACCIONISTAS	VALOR
XAVIER ENRIQUE SOSA DEL HIERRO	100,00
ANDREA GIULIANA SOSA DEL HIERRO	100,00
TOTAL	$ 200,00

p. BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será reemplazado *por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-* **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**: El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y las Leyes vigentes; **b)** Convocar a Junta de Accionistas, cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Gerente *General de la compañía; **c)** El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni* extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO *TRIGESIMO.-*** *La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de* Compañías, en tal caso, entrará el liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de las Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **XAVIER ENRIQUE SOSA DEL HIERRO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN *dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por* ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y la señorita **ANDREA GIULIANA SOSA DEL HIERRO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada *una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.-* El detalle del pago de las acciones suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año en *numerario.-* ***CUARTA:*** *Quedan autorizados los comparecientes y el Abogado Manuel* Calasanz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
AB. FRANCISCO CORONEL FLORES

aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- *Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de* Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita, registro número dos mil treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el *contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a* escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

XAVIER ENRIQUE SOSA DEL HIERRO
C.C.: 0911763092
C.V.: 68-0047

ANDREA GIULIANA SOSA DEL HIERRO
C.C.: 0915117865
C.V.: EXENTA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
AB. FRANCISCO CORONEL FLORES

EL NOTARIO
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este quinto testimonio, que firmo y rubrico y sello en la ciudad de Guayaquil, el 4 de octubre del 2006.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
AB. FRANCISCO CORONEL FLORES

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

En esta fecha, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Notarial, por lo que he tomado nota de la Resolución No. 06.G.IJ.0007261, dictada el 12 de octubre del 2006, por la Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, al margen de la escritura de constitución de la compañía SOSACORP S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil el 3 de OCTUBRE del 2006.

Guayaquil, octubre 12 del 2006

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
AB. FRANCISCO CORONEL FLORES

Ab. Francisco J. Coronel Flores
EL NOTARIO
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NUMERO DE REPERTORIO: 50.016
FECHA DE REPERTORIO: 12/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:04

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha doce de Octubre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06.G.IJ. 0007261,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **12 de Octubre del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOSACORP S.A.,** de fojas **109.498 a 109.511,** Registro Mercantil número **20.116.-** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 50016
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

S

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 2018448

Guayaquil, 23 OCT 2006

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***SOSACORP S.A.*** *ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Jackeline.